



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Saghalien
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0692 U 9 10

(09 DIC 2021)

“Por la cual se establecen las áreas rurales de difícil acceso del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2022”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas, Ley 715 de 2001, Decreto 521 de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 521 de 2010, a través del cual reglamentó parcialmente el inciso 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.

Que el artículo 2 del Decreto 521 de 2010 dispone como zona de difícil acceso aquella zona rural que cumple con una de las siguientes situaciones:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia (ida o vuelta) diaria.

Que mediante Decreto Departamental 0289 del 20 de octubre del 2011 la administración territorial conformó su Comité Técnico Asesor, según lo establecido en el Decreto Nacional 1 158 de 2012; colectividad que determinó, que el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, NO se cumple, ninguno de los criterios establecidos en el artículo 2 del Decreto 521 Ob. en Cit., para ser considerada zona de difícil acceso.

Que de acuerdo con lo ordenado por el Decreto 521 del 2010 el Gobernador o Alcalde de cada entidad territorial certificada en educación, deberá determinar cada año mediante acto administrativo, la existencia o no de zonas rurales de difícil acceso en su jurisdicción.

Que en mérito de lo anterior, se

DECRETA

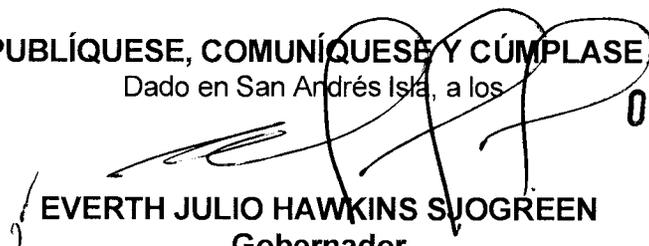
ARTICULO PRIMERO. Determinar que para la vigencia fiscal 2022, NO existen áreas rurales de difícil acceso en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en tanto NO se cumple ninguno de los criterios señalados en el Decreto 521 de 2010, a través del cual se reglamentó parcialmente el inciso 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, por las razones dadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Q

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

09 DIC 2021


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador


NIDIA ÁNGELICA HERNANDEZ VASQUEZ
Secretaría de Educación(e)